ANEXO - RESOLUCIÓN N° 46/ASINF/17

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO - Procedimiento Decreto 189/GCABA/10

ANEXO

1.- Procedimiento de Inscripción

a) Todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos deberán comunicar a la Agencia de Sistemas de Información mediante Comunicación Oficial, su intención de registrar un software en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Dicha Comunicación deberá ser dirigida a la Dirección General de Servicios de la Agencia de Sistemas de Información (Usuario SADE: DGSERV).

b) La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Agencia, procederá a realizar el registro del mismo en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, presentando el correspondiente Formulario E por triplicado, otorgado por la mencionada Dirección.

c) En la Comunicación Oficial mencionada ut-supra, el área requirente deberá elaborar una breve descripción del Software a inscribir, así como también, indicar el TITULO, AUTOR, TITULAR Y/O COORDINADOR.

Asimismo, el área requirente deberá enviar en soporte magnético dentro de un sobre cerrado con el nombre del software a registrar, a la Agencia de Sistemas de Información, sito en Avenida Independencia Nº 635, piso 6º.

d) Finalmente, el agente de la Agencia de Sistemas, encargado de realizar el registro, previa autorización de

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 46/ASINF/17 (continuación)

la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, deberá concurrir al organismo para proceder a la inscripción.

f) Concluido el registro, se enviará al organismo requirente una Comunicación Oficial con la copia del documento que acredita la inscripción realizada.

g) Sin perjuicio de ello, se deja constancia que el depósito en custodia de obra inédita (SOFTWARE) vence a los 3 años a partir de la fecha de su inscripción en el registro, el de Obra Publicada se renueva cada 70 años.

2- Formas de registrar un Software en Propiedad Intelectual:

a) Obras Inéditas, son aquellas obras que los autores o titulares solamente utilizan en forma personal o dentro de una empresa.

b) Obras Publicadas, son aquellas obras que se venden, obsequian, donan, distribuyen gratuitamente, etc. Asimismo, este trámite contempla la inscripción de obras de software puestas en conocimiento del público.

c) Contratos de Software, licencias de uso, cesión de derechos y otros.

En virtud de ello, quien registra su obra de software accede a determinados beneficios:

· Seguridad: la inscripción en el Registro de Autor adquiere, mediante el acto administrativo que significa su admisión previo análisis del organismo, certeza de su existencia en determinada fecha, en lo que hace a su autor y contenido. En caso que se trate de un contrato, certeza de la fecha, contenido y partes contratantes.

· Prueba de Auditoria: es la presunción de auditoría que otorga el Estado, con una fecha cierta de inscripción.

· Elemento de comparación: el registro en la Dirección Nacional de Derechos de Autor sirve de elemento de comparación en los supuestos de plagio y piratería.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 46/ASINF/17 (continuación)

En los casos anteriormente mencionados, la obra será remitida al poder judicial para su valoración.

· Protección del Usuario de buena fe: se presumirá autor de la Obra quien figura como tal en el certificado de registro, salvo prueba en contrario. El autor que publicara la obra conforme a las constancias que obran en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, quedaría eximido de responsabilidad penal, en el supuesto de que se presente el verdadero autor reclamando sus derechos.

· Publicidad de las obras y contratos registrados: el registro tiene como función primordial dar a conocer su contenido. La información beneficia a todo aquel que tiene interés en oponer su derecho frente a terceros y a quienes buscan cerciorarse sobre la viabilidad y legitimidad en una contratación.

Tratándose de una obra inédita publicada, en caso de duda, extravío o conflicto, siempre existe la posibilidad de requerir la apertura de sobre y obtener el contenido certificado por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

FIN DEL ANEXO